

Informe del Comité de Selección para el cargo de Fiscal de la Corte Penal Internacional

A. Introducción y resumen

1. El presente es el informe relativo al consenso que el Comité de Selección para el cargo de Fiscal de la Corte Penal Internacional (Comité de Selección) presenta a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (Mesa y Asamblea, respectivamente) de la Corte Penal Internacional (Corte). El mandato del Comité de Selección (mandato) aprobado por la Mesa figura en el documento ICC-ASP/9/INF.2 de 6 de diciembre de 2010 (**anexo 1**). En el mandato se dispone, entre otras cosas, que el Comité de Selección preparará "una lista de selección que incluya por lo menos a tres candidatos adecuados, cuando eso sea posible, para que la examine la Mesa" (mandato, párr. 6).

2. Las partes del presente informe que figuran a continuación tratan del enfoque adoptado por el Comité de Selección, sus métodos de trabajo y los criterios de elegibilidad. En cumplimiento de su mandato, el Comité de Selección recomienda aquí que se considere a las cuatro personas siguientes candidatos adecuados para su inclusión en la lista de selección para la designación del próximo Fiscal de la Corte:

- **Fatou B. Bensouda**, actualmente Fiscal adjunta de enjuiciamiento de la Corte Penal Internacional;
- **Andrew T. Cayley**, actualmente Co-fiscal Internacional de las salas especiales en los tribunales de Camboya;
- **Mohamed Chande Othman**, actualmente presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Unida de Tanzania;
- **Robert Petit**, actualmente abogado de la Sección de Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra del Departamento de Justicia del Canadá.

3. El párrafo 34 *infra* y los anexos 6 a 9 contienen un resumen de los conocimientos y cualidades de esos candidatos. Los candidatos proporcionarán a la Mesa información biográfica más detallada según proceda.

4. Al recomendar la lista de selección, el Comité de Selección no establece diferencias entre los candidatos en cuanto a aptitud ni formula recomendación alguna en cuanto a preferencia acerca de ninguno de ellos. De conformidad con su mandato, el Comité de Selección considera que su función es la de comité técnico de la Mesa para ayudar a ésta y a la Asamblea en el desempeño de su tarea de elegir al Fiscal por consenso (véase la resolución ICC-ASP/1/Res.2). Corresponde a la Mesa y a la Asamblea considerar, basándose en el informe del Comité de Selección, cuál es la mejor manera de proceder para la presentación oficial de la candidatura del próximo Fiscal y su elección por consenso.

5. De conformidad con la función del Comité de Selección, el informe se presenta a la Mesa. El Comité de Selección recomienda que la Mesa publique el presente informe, lo que facilitaría la transparencia en el examen del trabajo y del informe del Comité de Selección, así como un adecuado debate público amplio sobre la idoneidad de los candidatos al cargo de Fiscal incluidos en la lista de selección. Al formular esa recomendación, el Comité de Selección espera que el examen ulterior de esta cuestión se realice en el marco de un consenso emergente acerca de las aptitudes, la función y el perfil requeridos del próximo Fiscal, como corresponde a la próxima etapa del trabajo de la Corte.

B. El Comité de Selección y su mandato

6. La resolución ICC-ASP/3/Res.6 de la Asamblea, relativa al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional (resolución 6), trata, entre otras cosas, del procedimiento aplicable a la presentación de candidaturas y la elección del Fiscal. Las disposiciones de esa resolución pertinentes a la presentación de candidaturas y la elección del Fiscal reproducen el texto de la resolución ICC-ASP/1/Res.2.

7. La presentación de las candidaturas para el cargo de Fiscal y la elección de éste se tratan, respectivamente, en las secciones D (párrs. 28 a 30) y E (párrs. 31 a 35) de la resolución 6. Esos párrafos se incluyen en su totalidad en el **anexo 2**. Tienen especial importancia los párrafos 29 y 33, en que se dispone, respectivamente:

Párrafo 29: "Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes".

Párrafo 33: "Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso".

8. Recordando esas disposiciones, la Mesa observó que la presentación de candidaturas y la elección del próximo Fiscal "deben realizarse en una forma estructurada y con transparencia, como se indica a continuación" (mandato, párr. 3), y procedió a establecer el Comité de Selección y determinar su mandato.

9. De conformidad con el mandato, la Mesa designó a un representante por grupo regional como miembro del Comité de Selección. Con arreglo a ese procedimiento y tras celebrar consultas con los grupos regionales, la Mesa designó a los siguientes miembros del Comité de Selección:

Grupo de África – Excmo. Sr. Embajador Baso Sangqu, Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas;

Grupo de América Latina y el Caribe – Excmo. Sr. Embajador Joel Hernandez, Asesor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos¹;

Grupo de Asia y el Pacífico – S.A.R. el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al Hussein, Representante Permanente y Plenipotenciario del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas;

Grupo de Europa Occidental y otros Estados – Sir Daniel Bethlehem QC, Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte².

Grupo de Europa Oriental – Excmo. Sr. Embajador Milos Koterec, Representante Permanente de la República de Eslovaquia ante las Naciones Unidas;

10. Los miembros del Comité de Selección actuaron a nivel personal, no como representantes de sus Estados. La Secretaría de la Asamblea prestó apoyo administrativo. Todas las decisiones del Comité de Selección, incluso las relativas a sus métodos de trabajo y su informe, se adoptaron por consenso de sus miembros.

11. En la primera sesión del Comité de Selección y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su mandato, los miembros designaron coordinador al Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al Hussein y coordinador adjunto al Embajador Koterec.

12. Como se establece en el párrafo 5 de su mandato, la función del Comité de Selección fue "facilitar la presentación de candidaturas y la elección, por consenso, del próximo Fiscal". Conjuntamente con las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma, especialmente el artículo 42, y el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección del Fiscal establecido en las resoluciones de la Asamblea ya mencionadas, el Comité de Selección se ha guiado en su trabajo por la importancia que tiene facilitar la presentación de candidaturas por consenso y la elección por la Asamblea del próximo Fiscal.

¹ El Embajador Hernández fue designado posteriormente Embajador de México ante la Organización de los Estados Americanos.

² El período de Sir Daniel como Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth terminó el 13 de mayo de 2011. Eso se había tenido en cuenta al momento de su designación como miembro del Comité de Selección y Sir Daniel siguió siendo miembro de este Comité, cuyos miembros sirven a título personal.

C. Métodos de trabajo

13. El mandato del Comité de Selección menciona en sus métodos de trabajo cuatro cuestiones pertinentes:

- la forma en que el Comité de Selección ha de proceder al recibir e identificar expresiones de interés acerca de personas que puedan satisfacer los criterios aplicables y respecto de ellas, especialmente los contenidos en el artículo 42 del Estatuto de Roma (mandato, párr. 6);
- la necesidad de que el Comité de Selección mantenga informada a la Mesa de sus actividades, así como acerca de otras consultas, y la necesidad de presentación de informes sobre la marcha de los trabajos (mandato, párr. 7);
- el requisito de confidencialidad en la divulgación de la información relativa a las personas cuyos nombres se pusieron a consideración del Comité de Selección. No obstante, es importante señalar que también se había dispuesto que ese "requisito de confidencialidad no se aplica a las personas que queden incluidas en la lista de selección para que la Mesa la examine" (mandato, párr. 8); y
- que "lo ideal sería que la elección [del próximo Fiscal] se hiciera en el décimo período de sesiones de la Asamblea" (mandato, párr. 9).

14. Durante todo su trabajo, el Comité de Selección se ha guiado por esos requisitos, tal como se describe con más detalle en la sección E *infra*.

15. Además de esos requisitos de su mandato, el Comité de Selección también ha prestado estrecha atención a las disposiciones del artículo 42 del Estatuto de Roma de la Corte, en que, entre otras cosas, se afirma y requiere la independencia de la Fiscalía (Fiscalía, párr.1), se dispone que la Fiscalía estará dirigida por el Fiscal, quien tendrá plena autoridad para dirigirla y administrarla (párr. 2), y también que el Fiscal no podrá desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional (párr. 5). Tiene especial importancia en cuanto a las cualidades requeridas del Fiscal la disposición del artículo 42.3 del Estatuto de Roma acerca de que:

"El Fiscal y los Fiscales adjuntos serán personas que gocen de alta consideración moral, que posean un alto nivel de competencia y tengan extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales. Deberán tener un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte".

16. En las siguientes secciones se indica la forma en que interpreta el Comité de Selección los criterios del artículo 42.3 del Estatuto de Roma.

D. Criterios de elegibilidad

17. Como se describe con más detalle en la sección E *infra*, el Comité de Selección ha tenido la ventaja de la amplia participación durante todo el proceso de una gran variedad de partes interesadas, incluso Estados Partes, Estados no Partes, organizaciones internacionales y no gubernamentales, tanto profesionales como no profesionales, y particulares. El Comité de Selección agradece a todos ellos el tiempo y el esfuerzo que han dedicado a ayudarlo en su trabajo.

18. En relación con la interpretación del artículo 42.3 del Estatuto de Roma, el Comité de Selección señala especialmente dos memorandos que recibió al iniciar su trabajo en marzo de 2011³. El primer memorando lo presentó una coalición de ONG, entre ellas la Federación Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Watch, el Centro Internacional para la Justicia Transicional, el International Crisis Group, el Instituto de Estudios sobre Seguridad y la Open Society Initiative, con la participación activa de la Coalición por la Corte Penal Internacional (**anexo 3**). El segundo memorando lo presentó el

³ Además de esos memorandos, el Comité de Selección recibió también otras comunicaciones sobre su trabajo. Se destacan los dos memorandos mencionados porque se refieren a la interpretación del artículo 42.3 del Estatuto de Roma.

Asesor Jurídico General de la Asociación Internacional de Fiscales tras celebrar amplias consultas con miembros actuales y ex miembros del Comité Ejecutivo de dicha Asociación y con el respaldo del Secretario General y el Presidente de la Asociación (**anexo 4**). Al memorando de la Asociación se adjuntó también, para que lo examinara el Comité de Selección, el documento E/CN.15/2008/L.10/Rev.2 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 17 de abril de 2008, que contiene una resolución de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre el "Fortalecimiento del estado de derecho mediante el aumento de la integridad y capacidad del ministerio público" que ha su vez lleva anexas las "Normas de responsabilidad profesional y Declaración de los deberes y derechos fundamentales de los fiscales" preparada por la Asociación (**anexo 5**). El Comité de Selección examinó cuidadosamente esos memorandos y documentos y también otro material disponible al público referente a la función y al cargo del Fiscal.

19. Las disposiciones que regulan los criterios relativos a las cualidades profesionales y personales requeridas del Fiscal son las enunciadas en el Estatuto de Roma, especialmente en el artículo 42.3, que requieren a) alta consideración moral, b) alto nivel de competencia y extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales, y c) un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte. El Comité de Selección ha prestado cuidadosa atención a cada uno de esos criterios, así como a los correspondientes a otros elementos considerados en el artículo 42 del Estatuto de Roma, especialmente las pruebas que demuestren la independencia y la experiencia del candidato en gestión y administración, así como su compromiso de desempeñar el cargo de Fiscal en régimen de dedicación exclusiva. Durante el transcurso de su trabajo, tanto para la preparación de una lista inicial de candidatos para fines de la realización de entrevistas y luego durante éstas, el Comité de Selección buscó pruebas sobre cada uno de esos elementos e hizo indagaciones expresas al respecto. El Comité de Selección considera que cada uno de los candidatos de la lista de selección satisface los criterios de elegibilidad del Estatuto de Roma.

20. Al poner de relieve esos requisitos estatutarios, procede señalar que el artículo 42.3 requiere un alto nivel de competencia y extensa experiencia práctica en la sustanciación de causas penales o el ejercicio de la acción penal. El Comité de Selección considera que eso requiere que se tenga en cuenta a los candidatos que tengan experiencia en la sustanciación de causas penales o experiencia judicial en causas penales, o ciertamente experiencia en ambas funciones.

21. Respecto de los requisitos estatutarios, el Comité de Selección señala que en ellos no se impone el requisito de que los candidatos deban ser nacionales de un Estado Parte, el de que procedan de un grupo regional determinado ni ningún otro requisito, por ejemplo, experiencia previa de trabajo en el ámbito del derecho penal internacional.

E. El procedimiento del Comité de Selección

22. Tras el establecimiento del Comité de Selección, éste se reunió en Nueva York en cuatro ocasiones a fin de considerar qué medidas habría que adoptar para identificar a los candidatos que serían considerados y solicitar y examinar expresiones de interés. Luego de esas reuniones iniciales, el Comité de Selección se reunió en Nueva York del 10 al 13 de octubre de 2011 a fin de entrevistar a los candidatos cuya inclusión en la lista de selección que se enviaría a la Mesa se estaba examinando. Además de esas reuniones, el Comité de Selección también realizó entre reuniones deliberaciones por teléfono y correo electrónico. Para los fines de sus reuniones administrativas, se sumaron al Comité de Selección cinco suplentes, cada uno de los cuales prestó asistencia a un miembro del Comité de Selección, el Excmo. Sr. Embajador Christian Wenaweser, Presidente de la Asamblea (y Representante Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas), y un funcionario de la Secretaría de la Asamblea. El Comité de Selección agradece a todos aquellos que le prestaron asistencia en esta cuestión.

23. Sólo los miembros del Comité de Selección, acompañados por un funcionario de la Secretaría de la Asamblea para fines de apoyo administrativo, participaron en las entrevistas y deliberaciones posteriores acerca de los candidatos. En los casos en que un candidato tenía la misma nacionalidad que un miembro del Comité de Selección, éste se excusó de participar en la entrevista y las deliberaciones sobre los méritos de ese candidato.

24. Con arreglo a lo requerido en el párrafo 7 de su mandato, el Comité de Selección informó periódicamente a la Mesa de sus actividades. También emitió varias declaraciones de prensa para informar de su trabajo a todos los miembros de la Asamblea y a otras partes interesadas. Además, celebró reuniones de información para los Grupos de Trabajo de Nueva York y La Haya de la Corte. Aparte de esas reuniones de información, los miembros del Comité de Selección celebraron individualmente reuniones de información con sus grupos regionales, los representantes de las delegaciones interesadas, los representantes de las secciones interesadas de la sociedad civil, incluidas tanto asociaciones profesionales como asociaciones no gubernamentales, y otras entidades que se interesaron en el trabajo del Comité de Selección.

F. Expresiones de interés, recomendaciones sobre consideración y proceso de preparación de la lista de selección

25. En el párrafo 6 del mandato se dispone que el Comité de Selección "recibirá en forma oficiosa expresiones de interés de particulares, Estados, delegaciones regionales e internacionales, la sociedad civil, organizaciones profesionales y otras fuentes". El Comité de Selección tenía también el mandato de buscar "activamente personas que puedan satisfacer los criterios aplicables... y posteriormente puedan expresar su interés en una candidatura", y ponerse en contacto con ellas.

26. De conformidad con esos requisitos, el Comité de Selección, mediante sus actividades de divulgación, solicitó expresiones de interés y llevó a cabo un activo proceso de selección a fin de buscar personas con las aptitudes adecuadas. En el marco de esas actividades, el Príncipe Zeid viajó a Seúl (República de Corea) a fines de junio por invitación de la Asociación Internacional de Fiscales, para participar en la conferencia anual y cumbre mundial de dicha Asociación a fin de explicar el mandato del Comité y solicitar expresiones de interés. Otros miembros del Comité de Selección se reunieron con el mismo objeto con representantes de Estados, la sociedad civil y particulares interesados en el trabajo de la Corte. El Comité de Selección agradece a todos aquellos que le prestaron asistencia en esta cuestión.

27. Mediante ese proceso o de otras maneras, el Comité de Selección recibió expresiones de interés o recomendaciones en relación con 52 personas. La gran mayoría de ellas satisfacían los criterios de elegibilidad del Estatuto de Roma e incluían un gran número de personas del máximo nivel e y el más alto grado de experiencia y competencia. En ese grupo estaban representadas todas las regiones geográficas y todas las tradiciones jurídicas y lingüísticas, aun cuando la representación más amplia la tuvieron el grupo de África y el grupo de Europa Occidental y otros Estados. Si bien la diversidad de género no fue tan grande como hubiera deseado el Comité de Selección, entre las 52 personas hubo un gran número de candidatas altamente calificadas. La lista de candidatos incluyó también a varias personas altamente calificadas que eran nacionales de Estados no Partes.

28. Además, los candidatos de la lista tenían competencia en una gran variedad de ramos y muchos tenían incluso considerable experiencia en derecho penal internacional, el trabajo de la Corte y los tribunales penales especiales internacionales y mixtos. Otros tenían experiencia en servicios nacionales de enjuiciamiento como directores de acusación pública, jueces de instrucción o magistrados, y otros cargos de fiscalía. Otros tenían amplia experiencia judicial. En muchos casos los candidatos combinaban experiencia en las tres funciones.

29. Ante una lista de candidatos de esa calidad, la tarea de preparar una lista para entrevistas no fue fácil y no se pudo incluir a muchos que de otra manera habrían merecido ulterior consideración. Al preparar la lista para las entrevistas, el Comité de Selección prestó estrecha atención a toda la información de que disponía en ese momento acerca de los candidatos, incluso la historia personal, los artículos académicos y otros comentarios sobre su trabajo, los informes de prensa y de otro tipo, las referencias disponibles en ese momento y material de otro tipo. Cuando procedía, el Comité de Selección hizo también su propio examen amplio de la información sobre los candidatos disponible al público. El Comité de Selección se sintió alentado y agradecido por la reacción a su trabajo y la calidad de las personas cuyos nombres se señalaron a su atención.

30. Entre aquellos que podrían haber merecido ser incluidos en una lista para entrevistas, hubo muchos candidatos altamente calificados que, en respuesta a las nuevas peticiones de información formuladas por el Comité de Selección, indicaron que, sea por razones personales o profesionales, no deseaban que sus nombres se siguieran considerando.

31. De los 52 nombres de los candidatos de la lista, el Comité de Selección entrevistó a 8 candidatos. Para los fines del proceso de las entrevistas, el Comité de Selección pidió y recibió de cada candidato una declaración personal, una historia personal detallada, una lista de referencias e información pertinente de otro tipo que el candidato considerara adecuada. En cada caso se pidieron y obtuvieron referencias. El Comité de Selección también hizo su propia investigación en fuentes públicas sobre cada candidato y finalmente reunió mucho más de 1.000 páginas de documentación sobre los candidatos que serían entrevistados. Los miembros del Comité de Selección realizaron cada una de las entrevistas basándose en un formato uniforme cuyo objetivo era evaluar la idoneidad del candidato para desempeñar el cargo de Fiscal aplicando los criterios de elegibilidad del Estatuto de Roma. Entre las cuestiones que se trataron con cada candidato figuraban su familiaridad con el trabajo de la Corte; su experiencia en gestión; el equilibrio adecuado entre la gestión de la Fiscalía, el trabajo directo de enjuiciamiento y las actividades públicas; sus percepciones acerca de los puntos fuertes y las fallas de la Fiscalía; su apreciación de la interacción entre la Fiscalía, otros órganos de la Corte y la Asamblea; su conocimiento de idiomas; y su experiencia previa en el trabajo de fiscalía u otra experiencia judicial en el manejo de causas penales.

32. Cabe recalcar que el Comité de Selección agradece a cada uno de los candidatos que entrevistó y también a todos los demás candidatos cuyos nombres se pusieron a su consideración. Entre los que no quedaron incluidos en la lista de selección para el examen por la Mesa figuran muchos de capacidad profesional y cualidades personales sobresalientes que merecerían consideración para otros cargos en el ámbito del derecho penal internacional. A fin de evitar que esa experiencia no se aproveche, el Comité de Selección considerará si, con sujeción a arreglos de confidencialidad adecuados, convendría transmitir los nombres de varios de los candidatos no incluidos en la lista de selección al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y quizá a otras personas, para su posible consideración en el momento oportuno cuando haya que cubrir otro cargos de derecho penal internacional.

G. Recomendaciones para la lista de selección

33. El mandato del Comité de Selección no es seleccionar al próximo Fiscal de la Corte. Es facilitar la presentación de candidaturas y la elección, por consenso, del próximo Fiscal por la Asamblea. Con ese fin, el Comité de Selección debe preparar "una lista de selección que incluya por lo menos a tres candidatos adecuados, cuando eso sea posible, para que la examine la Mesa". Con ese objeto se incluye a continuación una lista de cuatro candidatos. Al presentar esa lista de selección, el Comité de Selección tiene la certeza de que cada uno de los candidatos incluidos en ella no sólo satisfacen los criterios oficiales de elegibilidad del Estatuto de Roma sino que también tienen la experiencia profesional, la competencia y las cualidades personales necesarias para desempeñar la función de próximo Fiscal de la Corte al más alto nivel de excelencia.

34. Los candidatos que se proponen en la lista de selección para la ulterior consideración por la Mesa y la Asamblea son:

Fatou B. Bensouda (Gambia)

Fatou Bensouda es actualmente Fiscal adjunta para enjuiciamientos de la Corte, cargo que desempeña desde el 1 de noviembre de 2004. Entre los cargos que desempeñó antes de asumir el actual figuran los de asesora jurídica principal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; asesora jurídica y abogada de dicho Tribunal, Procuradora General y Ministra de Justicia de la República de Gambia; Fiscal-Jefe y Secretaria Jurídica de la República de Gambia y Directora Adjunta de acusación pública de la República de Gambia.

Andrew T. Cayley (Reino Unido)

Andrew Cayley es actualmente Co-fiscal internacional de las salas especiales en los tribunales de Camboya. Entre los cargos que desempeñó antes de asumir su cargo actual figuran los de abogado principal de enjuiciamiento de la Corte Penal Internacional; abogado defensor en las actuaciones ante el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; abogado principal de enjuiciamiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia; abogado de enjuiciamiento de dicho Tribunal; oficial del ejército en el Cuerpo del Ayudante General de los Servicios Jurídicos del Ejército Británico.

Mohamed Chande Othman (República Unida de Tanzania)

Mohamed Othman es actualmente Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Unida de Tanzania. Entre los cargos ocupados antes de asumir el actual figuran los de Juez de apelación del Tribunal de Apelaciones de la República Unida de Tanzania; asesor principal sobre la reforma del sector jurídico y de la justicia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Camboya; Fiscal General de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET); Jefe de enjuiciamientos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán; Comisionado de la Comisión de alto nivel de Investigación sobre el Líbano; miembro de la Comisión Consultiva sobre los archivos del Tribunal para Rwanda y el Tribunal para la ex Yugoslavia.

Robert Petit (Canadá)

Robert Petit es actualmente abogado de la Sección de Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra del Departamento de Justicia del Canadá. Entre los cargos ocupados antes de asumir el actual figuran el de Co-fiscal internacional de las salas especiales en los tribunales de Camboya; abogado principal de enjuiciamiento del Tribunal Especial para Sierra Leona; Fiscal de la Dependencia de Crímenes Graves de la UNTAET; abogado de la Corona del Servicio Federal de Enjuiciamiento del Departamento de Justicia del Canadá; asesor jurídico regional de la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo; oficial jurídico del Tribunal para Rwanda; Fiscal del Equipo de tareas sobre el fruto integrado de los delitos del Departamento de Justicia del Canadá.

H. Observaciones finales

35. El presentar la lista de selección que precede para el examen por la Mesa, la Asamblea y la totalidad de la comunidad interesada en la labor de la Corte, el Comité de Selección no establece distinción entre los candidatos de la lista de selección en términos de idoneidad, ni formula recomendaciones preferenciales sobre ningún candidato. Cada uno de ellos tiene sus méritos. Ahora corresponde a la Mesa y a la Asamblea examinar la mejor manera de proceder para la presentación oficial de la candidatura del próximo Fiscal y su elección por consenso. El Comité de Selección espera que el examen ulterior sobre esta cuestión se realice en el marco de un consenso emergente acerca de las aptitudes, la función y el perfil requeridos del próximo Fiscal, como corresponde a la próxima etapa del trabajo de la Corte.

S.A.R. el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al Hussein

Sir Daniel Bethlehem, QC

Excmo. Sr. Embajador Joel Hernández

Excmo. Sr. Embajador Milos Koterec

Excmo. Sr. Embajador Baso Sangqu

22 de octubre de 2011